



18581 (Radicado 2019-00183)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	FABIAN ANDRES CASTRO PAYARES
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	EPMS BARRANCABERMEJA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2019-00183
DECISIÓN	REDIME PENA

ASUNTO

Resolver la solicitud de redención de pena incoada por el condenado **FABIAN ANDRES CASTRO PAYARES identificado con cédula de ciudadanía N° 13 570 515.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia del 1 de junio de 2020 condenó a FABIAN ANDRES CASTRO PAYARES, a la pena de 36 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO, se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Posteriormente se le concedió la prisión



domiciliaria de que trata el art. 38G de la Ley 599 de 2000 en el Lote 27 Manzana D Almendros Comuna 4 de Barrancabermeja.

Su detención data del 9 de octubre de 2019, llevando a la fecha en privación efectiva de la libertad DIECISEIS (16) MESES TRES (3) DÍAS DE PRISIÓN.

PETICION

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, mediante oficio N° 2020EE0191059 del 17 de diciembre de 2020 ingresado al Juzgado el 8 de febrero de 2021 allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas del interno CASTRO PAYARES, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17969925	Oct - Nov/20		240	
	TOTAL		240	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio 20 DÍAS DE PRISIÓN, que sumados con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores arroja un total redimido de 4 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN.



Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física, las redenciones de pena reconocidas con antelación (3 meses 14 días de prisión) y la hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de VEINTE (20) MESES SIETE (7) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a FABIAN ANDRES CASTRO PAYARES, una redención de pena por ESTUDIO de 20 DÍA DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 4 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DECLARAR que FABIAN ANDRES CASTRO PAYARES, ha cumplido una penalidad de VEINTE (20) MESES SIETE (7) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez

AR/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia